

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRAN QUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

SUMARIO

Administración Central

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Declarando baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia al Inspector de 3.ª clase D. Ramiro García García.

Orden.—Idem idem D. Julio García Abaigar.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Administración Provincial

DELEGACIÓN DE ASUNTOS CIVILES

Circular.—Disponiendo que los comerciantes individuales o sociales, que hayan publicado las circulares que se indican las anulen inmediatamente.

Circular.—Disponiendo que por los Presidentes de las Corporaciones de Administración local, Bancos oficiales y Empresas que administren monopolios, remitan al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, la relación que se menciona.

Administración judicial

Edictos de Juzgados Requisitorias

Gobierno del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de octubre del corriente año, e inserta en el *Boletín Oficial* número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de septiembre anterior, y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el *Boletín Oficial* número 18, de 1.º de noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 3.ª clase del expresado Cuerpo, D. Ramiro

García García, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid, 16 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de octubre del corriente año, e inserta en el *Boletín Oficial* número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de septiembre anterior, y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el *Boletín Oficial*, número 18, de 1.º de noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 3.ª clase del expresado Cuerpo, D. Julio García Abaigar, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid, 16 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Junta de Defensa Nacional de España

PRESIDENCIA

ORDENES

Del 5 de septiembre de 1936

6.ª

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias Mi-

litares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

—:—

10.

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes extraordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican al Ejército salvador de España, con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de Centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de septiembre y no pueden acudir a los Centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residan actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen, hasta el quince del corriente, del Director del Centro donde hayan de efectuarle, expresando en la solicitud las materias que tenga pendientes de examen, en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial, en cuanto el centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa. Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los Centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno con los antecedentes del interesado, que

bajo su responsabilidad hubiese declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

—:—

11.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los Maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado ese periodo, los que soliciten alguna de esas situaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado con los documentos que las acompañen, para que previos los asesoramiento que consideren precisos, resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

—:—

Decreto núm. 101

A fin de poder normalizar la situación de los empleados públicos a quienes haya sorprendido el Movimiento Nacional con causa justificada, fuera de su residencia oficial, y no hubieran podido reintegrarse a ella, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma vengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, con causa justificada, se encuentren fuera del lugar de su residencia oficial y que no puedan reintegrarse a ella, se presentarán a la Autoridad, Centro o funcionario de superior categoría, dentro de su respectivo orden, de la provincia en que se encuentren.

En el caso de no poder hacer tal presentación en la capital de la provincia, la harán ante la Autoridad local más similar a su función, quien inmediatamente lo comunicará al organismo provincial referido,

Artículo segundo. Las Autoridades, Centros y funcionarios, a que se refiere el artículo anterior, abrirán un registro de presentación del personal, en el que harán constar, además de la filiación del interesado, cargo que desempeña, lugar de su residencia, causas o motivos que han dado lugar a no estar incorporado a su destino y fecha en que hace la presentación.

Artículo tercero. Las referidas Autoridades, Centros o funcionarios remitirán, semanalmente a esta Junta de Defensa Nacional, relación circunstanciada de las presentaciones ante ellos efectuadas.

Artículo cuarto. Los funcionarios que, con anterioridad a este Decreto, hayan hecho la presentación a que se refieren los artículos precedentes, deberán ratificarle dentro del término de ocho días, en la forma prevenida, haciéndose constar en las relaciones a que se contrae el artículo anterior, las fechas de una y otra presentación.

Artículo quinto. Los Jefes respectivos remitirán asimismo a esta Junta relación de los funcionarios que no se encuentren en la actualidad desempeñando sus funciones, y las causas exactas o probables a que ello obedezca.

Dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 102

Los defectos inherentes a la institución del Tribunal Jurado, cuya enumeración no es precisa al ser sobradamente conocidos, acrecentados en España por la labor disolvente realizada por el mal llamado Frente Popular, que, por todos los medios ilícitos, hizo presa en muchos de sus componentes al objeto de sustituir la recta administración de Justicia por una notoria parcialidad en los asuntos atribuidos a su competencia, beneficios a sus bastantes intereses, aconseja, en forma indeclinable, la necesidad de suspender el funcionamiento del Jurado para que los Tribunales de Derecho restablezcan el imperio de la Justicia misma, única e imparcial, columna básica en que ha de sustentarse toda sociedad organizada.

Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado en todo el territorio nacional sometido a la jurisdicción de ésta y en el que en lo sucesivo se someta, de conformidad a lo dispuesto en la primera disposición especial de la vigente ley del Jurado.

Artículo segundo. Las causas criminales atribuidas por dicha ley al conocimiento del Jurado, pasarán a ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Derecho, conforme a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, incluso las que en la actualidad se encuentren pendientes de celebración de nuevo juicio oral, por haberse acordado la revisión, y las también pendientes de vista, como consecuencia de casación declarada en recurso por quebrantamiento de forma.

Dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Delegación de Asuntos civiles

CIRCULARAS

Por el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha dictado la Orden siguiente:

“Se han recibido en este Gobierno General del Estado español, algunas circulares de Entidades mercantiles, Asociaciones de exportadores y comerciantes de algunas plazas haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades dando cuenta de que los viajeros o comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancía, pero advirtiéndole que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciese si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como en estas prácticas abusivas que se tratan de implantar se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desvanecen a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela, por último, una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar que comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías y artículos que adquieran.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede a fin de que, ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponerle graves sanciones que le serán exigidas por incumplimiento de lo que se le ordena y con las cuales quedará conminado.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas serán castigadas con multas de mil a cinco mil pesetas, llegando incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías si se reitera la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, de lo que todos debemos dar prueba en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades

que le confiere el Decreto de incautaciones número 108, *Boletín Oficial* número 22.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio Industria y Agrícola de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere el presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 24 de noviembre de 1936. — El Delegado de Servicios Civiles, Antonio Gonzalez Labarga.

Con el fin de remitir al Excmo. señor Gobernador General del Estado, se servirán mandar a esta Delegación, en el plazo de cinco días a partir del siguiente de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Sres. Presidentes de las Corporaciones de Administración local, Bancos oficiales y Empresas que administren monopolios o tengan a su cargo la realización de servicios públicos de las plazas de esta provincia liberada por el Ejército español, una relación jurada duplicada, por los depositarios, pagadores o habilitados que abonen sueldos, haberes o gratificaciones fijas a los funcionarios que presten servicios en dichos organismos, de las cantidades con que aquéllos hayan contribuido para la suscripción nacional, según lo tiene dispuesto el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, reiterado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado con fecha 20 del pasado mes (*Boletín oficial del Estado* número 9 del día 23).

En todo caso los Presidentes de dichas entidades me remitirán en el referido plazo nota de las personas que estando cobrando sueldos, haberes o gratificaciones fijas hayan dejado de contribuir a la suscripción nacional.

Oviedo, 25 de noviembre de 1936. — El Delegado de Asuntos Civiles, Antonio Gonzalez Labarga.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

ALCALDIA DE TAPIA DE CASARIEGO

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes.

Igualmente se halla al público por el mismo periodo y a los expresados fines, la lista cobradora de la contribución urbana, sobre edificios y solares.

También se halla expuesta al público la Matrícula de la contribución industrial, por término de quince días a los mismos efectos de las reclamaciones que se estimen justificadas.

Y del mismo modo se halla expuesto al público, por término de ocho días, el Padrón de vehículos de motor mecánico de este Municipio, para el próximo año, como los anteriores, pudiendo asimismo en dicho periodo presentarse las re-

clamaciones que los contribuyentes o vecinos estimen pertinentes a su derecho.

Tapia de Casariego 14 de noviembre de 1936. — El Alcalde, Conrado Viliar.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción de Castropol.

Doy fe: Que en el sumario número 52 del corriente año que se instruye por muerte de Albino García Pérez, de 89 años de edad, viudo labrador, vecino que fué de Sualleizo, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, el señor Juez por proveído de hoy acordó enterar a Dolores, Tomás, Marcial, Camilo y Soledad García y Legazpi, hijos de aquél, ausentes en igoruardo, del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, firmo la presente en Castropol, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — P. S. — Benigno Rodríguez

Por la presente se requiere a los procesados Aurelio Huerta Asenjo, Oscar y Carlos Barrero Fernandez, Rafael Gonzalez, Mauricio Santalustre, Modesto Toliwar de la Vega, Feliciano Fernandez Menendez, Manuel y Emilio Fernandez, Josefa Alvarez, Carmen Sanchez, matrimonio conocido por los de Xuan de Xuca, y tres hijos llamados Emilio, José y Lin, Pedro Lopez, Arcadio Gonzalez, Ramón Arias Vedano, Emilio Sanchez Nieto, Sergio, Antonio y Julita Guisasola, Valentín Andrés Alvarez, Fernando Vilavella, Manuel Fernandez Miranda, Santiago Ordiales, Rafael, Inés, José, Maruja y Joaquin Guisasola, Carmen Guisasola Pedregal, Alfredo Alvarez Viña, Adolfo del Rosal, José Alvarez Pedrón, Aurelio Menendez, Cesar Alvarez Menendez, Celedonio Gonzalez, Manuel Miranda, José Fernandez Menendez, Antonio y Manuel Gomez Valle, Asunción Muñiz, y sus hijos José Antonio y Claudio, Manuel, Julita, Concepción, Rafael, Justo, Cesar y Alvaro Coalla, Manuel, Salustiana y José Fojaco, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado Militar de la Columna de Operaciones en Asturias, al efecto de recibirles declaración indagatoria, constituirse inmediatamente en prisión, decretada por auto de fecha de ayer, así como prestar fianza de responsabilidad civil, por una cuantía indivisible, solidaria de treinta millones de pesetas, con apercibimiento de ser declarados rebeldes y sujetos al estado legal de no comparecer dentro de dicho plazo. Dado en Grado, por el Sr. D. Carlos Humberto Santaló y Ponte, Juez Militar de la Columna de Operaciones en Asturias, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Carlos Santaló. — El Secretario, Esc. Tipogr. de la Residencia Provincia